Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: FUERO SINDICAL – CONSULTA SENTENCIA

IVAN ENRIQUE CHAVEZ CORONEL

Vs.

HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E.

Radicación No. 76-001-31-05-**010-2013-00212-01**

AUTO INTERLOCUTORIO No 182

MAGISTRADO PONENTE: DR. CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Santiago de Cali, _23 de noviembre de 2023

Procede la Corporación a resolver lo correspondiente a la consulta ordenada en favor de la entidad demandada en la *sentencia No 256 y su complementaria No 257 del 09 de septiembre de 2019*, proferida *Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali*, donde se declararon no probados los medios exceptivos, se declaró el amparo por el fuero sindical al trabajador y se ordenó su reintegro y pago de los salarios y prestaciones sociales correspondientes.

Procede la Sala a resolver lo pertinente, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La consulta ordenada por la instancia en favor de la demandada, dispone el **art. 69 del CPTSS:**

> **ARTICULO 69. PROCEDENCIA DE LA CONSULTA.** <Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007. Ver artículo 15 sobre Régimen de Transición. El nuevo texto es siguiente:> Además de estos recursos existirá un grado de jurisdicción denominado de "consulta".
> <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> Las sentencias de primera instancia, cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario serán necesariamente consultadas con el respectivo Tribunal si no fueren apeladas.
>
> **También serán consultadas las sentencias de primera instancia cuando fueren adversas a la Nación, al Departamento o al Municipio o a aquellas entidades descentralizadas en las que la Nación sea garante.** En este último caso se informará al Ministerio del ramo respectivo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la remisión del expediente al superior. Negrilla fuera del texto.

En el presente caso, considera la Sala que no estamos ante una sentencia cuya condena se haya impuesto a la nación, al municipio, ni al departamento, dado que se trata de una empresa social del estado, y que de conformidad con el folio 266 lo es de carácter departamental, luego tampoco se trata de una entidad descentralizada donde la nación sea garante, exigencias que impone la norma para el conocimiento de la consulta.

Por consiguiente, no resulta procedente la consulta ordenada.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la CONSULTA ordenada.

2. **DEVOLVER** las actuaciones a la oficina judicial de origen para lo de rigor.

NOTIFIQUESE.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma en constancia los que en ella intervinieron.

Los Magistrados,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Firma digitalizada para Actos Judiciales
Cali-Valle

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO

Firma digitalizada para actos judiciales

FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA
FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACIÓN AUTO
CLAUDIA YANETH ARDILA VILLAMIZAR
Vs.
PORVENIR
Radicación: 014-2021-00357-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1128

Santiago de Cali, 23 Noviembre 2023.

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **articulo18** de **la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta**:**

"Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.
Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria"

Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso está siendo estudiado por el despacho, realizando el proyecto correspondiente se remitirá a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión en sala.

Por consiguiente, se informa a las partes que, de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

No obstante, para celeridad en los trámites, se procederá a correr traslado a las partes para presentar sus alegatos. Según lo dispuesto en el artículo **13 de la ley 2213 de 2022**

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto.

2. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

3. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.

El Magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACIÓN AUTO
JHONNY MARIN SUAREZ
Vs.
PORVENIR
Radicación: 005-2019-00513-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1126

Santiago de Cali, 23 Noviembre 2023.

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **articulo18** de **la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta**:**

"Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.
Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria"

Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso está siendo estudiado por el despacho, realizando el proyecto correspondiente se remitirá a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión en sala.

Por consiguiente, se informa a las partes que, de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

No obstante, para celeridad en los trámites, se procederá a correr traslado a las partes para presentar sus alegatos. Según lo dispuesto en el artículo **13 de la ley 2213 de 2022**

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto.

2. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

3. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.

El Magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI **S**
A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACIÓN AUTO
LUIS ANIBAL CUASPA POVEDA
Vs.
COLFONDOS
Radicación: 007-2017-00521-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1101

Santiago de Cali, 23 Noviembre 2023.

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **articulo18** de **la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta**:**

"Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.
Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria"

Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso ya fue estudiado por el despacho, realizando el proyecto correspondiente y se remitió a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión en sala.

Por consiguiente, se informa a las partes que, de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá la publicación y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

1. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACIÓN AUTO
MAYDERLIN POTES BERMUDEZ
Vs.
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN
Radicación: 007-2019-00739-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1123

Santiago de Cali, 23 noviembre 2023.

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **articulo18** de **la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta**:**

"Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.
Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria"

Es así como se procede a verificar la base de datos del despacho y se evidencia que éste es un proceso en el que se tiene de referencia CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, el cual fue asignado a este despacho el 24 de febrero 2022.

Es así que el Despacho en el tema de calificación se encuentra iniciando los estudios de los procesos que fueron radicados en el último trimestre del 2021. Por consiguiente se le informa a las partes que una vez se llegue al turno de los procesos radicados en el primer trimestre del 2022, se procederá a realizar el proyecto de sentencia, presentarse en Sala de discusión y de ser aprobado por la mayoría de la Sala se procederá a fijar la fecha de audiencia, o en el caso de ser derrotada la ponencia que se presente, se pasara al magistrado que siga en turno, cualquiera de estos dos autos, dependiendo del escenario que se dé fijación fecha o de derrota de ponencia serán notificados en los estados con que cuenta la secretaria de la Sala Laboral (estado tradicional o estado virtual 01 dispuesto en la página de la rama judicial).

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

1. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO –
ZORAIDA VALENCIA MAMIAM
Vs.
ACTIVOS Y OTROS
Radicación: 016-2015-00170-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1129

Santiago de Cali, 23 Noviembre 2023.

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **articulo18** de **la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta**:**

"Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.
Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria"

Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso ya fue estudiado por el despacho, realizando el proyecto correspondiente y se remitirá a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión en sala.

Por consiguiente, se informa a las partes que, de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

No obstante, para celeridad en los trámites, se procederá a correr traslado a las partes para presentar sus alegatos. Según lo dispuesto en el artículo **13 de la ley 2213 de 2022**

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto.

2. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

3. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.

El Magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª D E D E C I S I Ó N L A B O R A L

REF: ORD. APELACION SENTENCIA

BAMACOL S.A.

En contra de

COOMEVA EPS

Radicación 760012205-**000-2020-00147-00**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 1125

Santiago de Cali, 23 de Noviembre de 2023

Adentrándose en el estudio del presente proceso, y teniendo en cuenta que lo debatido en el asunto es el pago o no de incapacidades, se hace necesario, conforme el **art. 42 y 46 CPTSS**, decretar prueba de oficio, aportando al proceso los comprobantes de pago vistos de folios 196 al 205. En virtud de lo expuesto, se

DISPONE:

1. **DECRETAR** prueba de oficio, incorporando al expediente los comprobantes de pago vistos de folios 196 al 205.

2. **Correr traslado** a las partes de los documentos incorporados como prueba de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACION SENTENCIA
ANGELICA MARIA MORA RIAÑO
Vs.
COLPENSIONES
Radicación 76001310501820220066701

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1102

Santiago de Cali, 22 de Noviembre de 2023.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto.

2. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.

3. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** de juzgamiento para el día **07 de DICIEMBRE de 2023** a las 2:00PM.

4. **La SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACION SENTENCIA
YIRI ALONSO GUZMAN RIVAS
Vs.
PROTECCION Y OTROS
Radicación 76001310502020210045401

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1103

Santiago de Cali, 22 de Noviembre de 2023.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **REPROGRAMAR FECHA DE AUDIENCIA** de juzgamiento para el día **29 de NOVIEMBRE de 2023**.

2. **La SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACION SENTENCIA
CARLOS VILLEGAS LOURIDO
Vs.
COLPENSIONES Y OTROS
Radicación 76001310500120230001601

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1104

Santiago de Cali, 22 de Noviembre de 2023.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto.

2. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.

3. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** de juzgamiento para el día **07 de DICIEMBRE de 2023** a las 2:00PM.

4. **La SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACION SENTENCIA
VICTOR MANUEL AYALA MELO
Vs.
PORVENIR Y OTROS
Radicación 76001310501420220018901

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1105

Santiago de Cali, 22 de Noviembre de 2023.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto.

2. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.

3. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** de juzgamiento para el día **07 de DICIEMBRE de 2023** a las 2:00PM.

4. **La SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACION SENTENCIA
MARIA NANCY CATAÑO URREA
Vs.
PORVENIR Y OTROS
Radicación 76001310500320220052101

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1106

Santiago de Cali, 22 de Noviembre de 2023.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:AP

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto.

2. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.

3. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** de juzgamiento para el día **07 de DICIEMBRE de 2023** a las 2:00PM.

4. **La SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali

El magistrado,

76

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACION SENTENCIA
MARIA PATRICIA RUIZ HERRERA
Vs.
COLFONDOS S.A
Radicación 76001310501720210050401

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1107

Santiago de Cali, 22 de Noviembre de 2023.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto.

2. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.

3. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** de juzgamiento para el día **07 de DICIEMBRE de 2023** a las 2:00PM.

4. **La SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACION SENTENCIA
MONICA MARIA GIL IBRAHIM
Vs.
PROTECCION S.A Y OTROS
Radicación 76001310501420220024501

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1108

Santiago de Cali, 22 de Noviembre de 2023.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto.

2. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.

3. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** de juzgamiento para el día **07 de DICIEMBRE de 2023** a las 2:00PM.

4. **La SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACION SENTENCIA
JULIANA OSPINA PRIETO
Vs.
PORVENIR S.A
Radicación 76001310501420220030301

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1109

Santiago de Cali, 22 de Noviembre de 2023.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto.

2. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.

3. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** de juzgamiento para el día **07 de DICIEMBRE de 2023** a las 2:00PM.

4. **La SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACION SENTENCIA
ROSALBA SILVA ESQUIVEL
Vs.
PROTECCION S.A
Radicación 76001310500220210035601

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1110

Santiago de Cali, 22 de Noviembre de 2023.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto.

2. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.

3. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** de juzgamiento para el día **07 de DICIEMBRE de 2023** a las 2:00PM.

4. **La SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACION SENTENCIA
NUBIA AYDE AGUILAR PARRA
Vs.
PORVENIR S.A
Radicación 76001310500920220065601

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1111

Santiago de Cali, 22 de Noviembre de 2023.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto.

2. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.

3. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** de juzgamiento para el día **07 de DICIEMBRE de 2023** a las 2:00PM.

4. **La SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACION SENTENCIA
RUTH LUCENA MENDOZA LANCHEROS
Vs.
COLPENSIONES
Radicación 76001310501620220011801

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1112

Santiago de Cali, 22 de Noviembre de 2023.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto.

2. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.

3. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** de juzgamiento para el día **07 de DICIEMBRE de 2023** a las 2:00PM.

4. **La SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACION SENTENCIA
INGRID SHULER GARCIA
Vs.
COLPENSIONES Y OTROS
Radicación 76001310501020210021601

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1113

Santiago de Cali, 22 de Noviembre de 2023.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto.

2. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.

3. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** de juzgamiento para el día **07 de DICIEMBRE de 2023** a las 2:00PM.

4. **La SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACION SENTENCIA
ROSE WILDER MARIN VALENCIA
Vs.
PORVENIR S.A
Radicación 76001310500720220060601

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1114

Santiago de Cali, 22 de Noviembre de 2023.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto.

2. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.

3. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** de juzgamiento para el día **07 de DICIEMBRE de 2023** a las 2:00PM.

4. **La SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACION SENTENCIA
ADRIANA CORTES OCAMPO
Vs.
COLPENSIONES Y OTROS
Radicación 76001310501820230000701

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1115

Santiago de Cali, 22 de Noviembre de 2023.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto.

2. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.

3. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** de juzgamiento para el día **07 de DICIEMBRE de 2023** a las 2:00PM.

4. **La SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACION SENTENCIA
GLORIA YANETH BETANCOURTH PEREIRA
Vs.
COLFONDOS S.A
Radicación 76001310500420190061701

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1116

Santiago de Cali, 22 de Noviembre de 2023.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto.

2. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.

3. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** de juzgamiento para el día **07 de DICIEMBRE de 2023** a las 2:00PM.

4. **La SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACION SENTENCIA
LUIS FELIPE VILLOTA ESCOBAR
Vs.
PROTECCIÓN S.A
Radicación 76001310502020210029601

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1117

Santiago de Cali, 22 de Noviembre de 2023.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.

2. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** de juzgamiento para el día **07 de DICIEMBRE de 2023** a las 2:00PM.

3. **La SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACION SENTENCIA
GUSTAVO ADOLFO VENAVIDEZ
Vs.
REFRIPLAST LTDA
Radicación 76001310500920160021201

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1118

Santiago de Cali, 22 de Noviembre de 2023.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto.

2. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.

3. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** de juzgamiento para el día **07 de DICIEMBRE de 2023** a las 2:00PM.

4. **La SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACION SENTENCIA
MARCO AURELIO GALLO ARREDONDO
Vs.
CIA DE TRASNPORTES TERMINALES S.A
Radicación 76001310500720170021001

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1119

Santiago de Cali, 22 de Noviembre de 2023.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto.

2. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.

3. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** de juzgamiento para el día **07 de DICIEMBRE de 2023** a las 2:00PM.

4. **La SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACION SENTENCIA
LUIS FERNANDO VELASCO ANAYA
Vs.
PROSERVIS GENERALES S.A Y OTRO
Radicación 76001310501620150064801

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1120

Santiago de Cali, 22 de Noviembre de 2023.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** de juzgamiento para el día **29 de NOVIEMBRE de 2023** a las 2:00PM.

2. **La SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: EJECUTIVO – APELACIÓN AUTO
ROBERTO MARULANDA BETANCOURTH
Vs.
COLPENSIONES
Radicación 76001310501620190079701

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1121

Santiago de Cali, 22 de Noviembre de 2023.

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **articulo18** de **la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta**:**

"Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.
Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria"

Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso ya fue estudiado por el despacho, realizando el proyecto de auto correspondiente y se remitió a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión en sala.

Por consiguiente, se informa a las partes que, de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

No obstante, para celeridad en los trámites, se procederá a correr traslado a las partes para presentar sus alegatos. Según lo dispuesto en el artículo **13 de la ley 2213 de 2022**.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto.

2. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.

3. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACION SENTENCIA
YINNI GREGORY MADRID
Vs.
COLPENSIONES
Radicación 76001310500520150061701

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1122

Santiago de Cali, 22 de Noviembre de 2023.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** de juzgamiento para el día **29 de NOVIEMBRE de 2023** a las 2:00PM.

2. **La SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACION SENTENCIA
ADAN TABORDA GUAPACHA
Vs.
COLPENSIONES
Radicación 76001310501220180028301

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1127

Santiago de Cali, 22 de Noviembre de 2023.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.

2. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** de juzgamiento para el día 07 de DICIEMBRE de 2023 a las 2:00PM.

3. **La SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA 1ª DE DECISIÓN LABORAL

REF: **ORDINARIO – APELACION SENTENCIA**

ANA PATRICIA SANCHEZ ARIAS

Contra

COLPENSIONES

Radicación: 76001310500320180020401

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1130

Santiago de Cali,22 de NOVIEMBRE de 2023.

Como quiera que los demás integrantes de la Sala de decisión no estuvieron de acuerdo con parte del proyecto presentado por el suscrito ponente, criterio en el cual me sostengo, se hace necesario dar aplicación al inciso 5 art 7 del acuerdo 1715 de 2017, debiendo ser conocida esa ***DERROTA DE PONENCIA PARCIAL*** por el magistrado que sigue en turno **Dra. YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO.**

Por lo expuesto se dispone:

1. **REMITIR** el presente proceso al despacho de la Dra. YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO, como consecuencia de la derrota parcial del proyecto presentado a la Sala de Decisión para los efectos pertinentes.
2. **REMITASE** Por secretaría el link del expediente híbrido, mercurio y/o digital, así como el expediente físico de ser el caso, por hacer parte integrante del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

El Magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA 1ª DE DECISIÓN LABORAL

REF: **ORDINARIO – APELACION SENTENCIA**

MARIA LEVINIA NUÑEZ DE VALECILLA

Contra

COLPENSIONES Y OTRO

Radicación: 76001310500320150076301

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1131

Santiago de Cali,22 de NOVIEMBRE de 2023.

Como quiera que los demás integrantes de la Sala de decisión no estuvieron de acuerdo con parte del proyecto presentado por el suscrito ponente, en los específico en lo correspondiente al asunto del estudio de la consulta a favor de COLPENSIONES, criterio en el cual me sostengo, se hace necesario dar aplicación al inciso 5 art 7 del acuerdo 1715 de 2017, debiendo ser conocida esa ***DERROTA DE PONENCIA PARCIAL*** por el magistrado que sigue en turno **Dra. YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO.**

Por lo expuesto se dispone:

1. **REMITIR** el presente proceso al despacho de la Dra. YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO, como consecuencia de la derrota parcial del proyecto presentado a la Sala de Decisión y para los efectos pertinentes frente a la resolución del grado jurisdiccional de consulta a favor del apelante.
2. **REMITASE** Por secretaría el link del expediente híbrido, mercurio y/o digital, así como el expediente físico de ser el caso, por hacer parte integrante del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

El Magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACION SENTENCIA
ANA MILENA ESCOBAR PEREZ
Vs.
COLPENSIONES
Radicación 76001310501120190005901

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1132

Santiago de Cali, 22 de Noviembre de 2023.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **REPROGRAMAR FECHA DE AUDIENCIA** de juzgamiento para el día **29 de NOVIEMBRE de 2023**.

2. **La SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali

El magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA